

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que

ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS
MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Y CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN
LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art 75 de la ley orgánica de discapacidades, esto es, las exenciones o exoneraciones Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas en la Jurisdicción del Cantón Nobol.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas en la jurisdicción del Cantón Nobol.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor y con discapacidad o enfermedades catastróficas nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Nobol, hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, o con discapacidad que tengan su respectivo carnet, que justifique su discapacidad igual o superior al 40%.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad respectiva.

Art. 5.- Exención de impuestos.- Para la exención del pago del 50% de impuestos Municipales se aplicara para un solo inmueble o los que juntos al patrimonio el valor no supere con un avalúo máximo de 500 remuneración básicas unificadas que posea el adulto mayor y con discapacidad o enfermedades catastróficas, en caso de superar este valor se cancelara los tributos por excedente en cual se aplicara de acuerdo al informe técnico de la Dirección financiera.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente, previa a revisión del departamento financiero.

Art. 6.- Exención de tasas.- y contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas en la Jurisdicción del Cantón Nobol.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente, previo a informe técnico del departamento financiero.

Art. 7.- Exención de tasas por servicios municipales.- El GAD Municipal del cantón Nobol, aplicará la exoneración al adulto mayor y con discapacidad o enfermedades catastróficas que resida en su propiedad que este registrada por el GAD Municipal, justificando con la planilla de servicios básicos Municipales o sus empresas públicas (agua potable).

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal del cantón Nobol, considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal o sus empresas públicas. Teniéndose

como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal del cantón Nobol, a través del departamento financiero.

Art. 8.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Director Financiero dispondrá de manera inmediata al área a su cargo se cumpla con las disposiciones contenidas en el COOTAD art. 3, esto con la severidad que el caso amerita, para lo cual el Director Financiero al término de 15 días promulgada y sancionada de la presente ordenanza elaborará el formulario correspondiente para la aplicación de la presente ordenanza, por el funcionario correspondiente al momento de la presentación del trámite

Art. 9.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ley orgánica de discapacidad, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o disposiciones que se contrapongan en la presente ordenanza.

Art. 12.- El Director Financiero de manera diaria elaborará el reporte de la aplicación de la presente ordenanza, y de manera mensual informará a la Contraloría General del Estado los valores exonerados, la nómina de beneficiarios con copia a la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Nobol, y posteriormente dará cumplimiento de manera motivadas con las disposiciones contenidas 340 del COOTAD

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.-

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Viernes 19 de Mayo del 2017 y Martes 13 de Junio del 2017, Respectivamente.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 13 días del mes de Junio del año 2017.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 16 de Junio del 2017, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.